

**10718** *ORDEN de 4 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «Laboratorios Normon, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gentamicina y la exportación de sulfato de gentamicina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Normon, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gentamicina y la exportación de sulfato de gentamicina, autorizado por Ordenes de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del día 4 de marzo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Normon, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Nieremberg, 10, Madrid, y NIF A-28456820.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10719** *ORDEN de 8 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «Sintermetal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de hierro, de cobre y de bronce y la exportación de piezas obtenidas por sinterización.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sintermetal, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de hierro, de cobre y de bronce y la exportación de piezas obtenidas por sinterización, autorizado por Ordenes de 10 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 7 de julio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sintermetal, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Covadonga, sin número, Ripollet (Barcelona), y NIF A-08-132805.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10720** *ORDEN de 8 de abril de 1985 por la que se modifica a la firma «Tapón Corona Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de hojalata litografiada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tapón Corona Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de hojalata litografiada, autorizado por Ordenes de 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), que modificaba a la Orden de 28 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tapón Corona Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Polvoranca, sin número, Leganés (Madrid), y NIF A-28-115848.

En el sentido de que los puntos 1.2, 2.2 y II.2 queden redactados como sigue:

En láminas de 898 x 731 x 0,25 ó 0,26 milímetros.

Segundo se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), que modifica a la Orden de 28 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), y que de nuevo es modificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10721** *ORDEN de 8 de abril de 1985 por la que se modifica a la firma «Cyanenka, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibras textiles sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cyanenka, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibras textiles sintéticas, autorizado por Ordenes de 28 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), número 6.075, modificada por Orden de 11 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cyanenka, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 136, Barcelona, y NIF A-08193484.

En el sentido de que a partir del día 7 de febrero de 1985 cambia la denominación social de la Empresa, que pasará a llamarse «Courtaulds Fibres, Sociedad Anónima», NIF A-08193484.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), número 6.075, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10722** *ORDEN de 8 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Dimas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas e hilos continuos de poliéster y la exportación de visillos, ropa de cama, colchas, cortinajes y tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dimas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas e hilos continuos de poliéster y la exportación de visillos, ropa de cama, colchas y cortinajes y tejidos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dimas, Sociedad Anónima», con domicilio en Albaida (Valencia), carretera de Alcoy, sin número, y NIF A.46.05625.5.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de fibras textiles continuas de poliéster, crudo, semimate, sin torsión.

1.1 De 74 dtex, 18-24 filamentos.

1.1.1 Texturado, P. E. 51.01.29.

1.1.2 Sin texturar, P. E. 51.01.34.

1.2 De 150-170 dtex, 28-32 filamentos.

2.1.1 Texturado, P. E. 51.01.30.

2.1.2 Sin texturar, P. E. 51.01.38.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 1-2 dtex, crudo brillante de 60 milímetros de longitud de corte, P. E. 56.01.13.

3. Fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas de 4-6 dtex, crudo brillante de 60 milímetros de longitud de corte, P. E. 56.01.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Ropa de cama, P. E. 62.02.19.9.

II. Cortinas, P. E. 62.02.89.4.

III. Almohadas, P. E. 94.04.99.2.

IV. Edredones y cojines, P. E. 94.04.99.9.

V. Tejidos de fibras sintéticas continuas.

V.1 De poliéster 100 por 100 texturado.

V.1.1 Teñido, P. E. 51.04.15.2.

V.1.2 Estampados, P. E. 51.04.18.2.

V.2 De poliéster 100 por 100 no texturado.

V.2.1 Teñido, P. E. 51.04.15.4.

V.2.2 Estampado, P. E. 51.04.18.4.

VI. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con menos del 85 por 100 de fibras sintéticas.

VI.1 Crudos o blanqueados, P. E. 56.07.10.

VI.2 Estampados, P. E. 56.07.12.

VI.3 Teñidos, P. E. 56.07.15.

VI.4 Fabricados con hilos de varios colores, P. E. 56.07.19.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios las cantidades que a continuación se señalan:

En la exportación de los productos confeccionados, I, II, III, IV):

De la mercancía 1: 108,69 kilogramos de hilado de la misma naturaleza y características.

De las mercancías 2 y 3: 116,28 kilogramos de fibra de la misma naturaleza y características.

Como porcentaje de pérdidas:

Para la mercancía 1: 4 por 100 en concepto de subproducto adeudable por la P. E. 56.03.13; 4 por 100 como subproducto adeudable por la P. E. 63.02.50.

Para las mercancías 2 y 3: 6 por 100 como mermas; 4 por 100 como subproducto adeudable por las PP. EE. 56.03.13, si proviene del poliéster, y 56.03.15, si proviene de las acrílicas; y el 4 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.50.

En la exportación de los productos no confeccionados (tejidos en pieza) V, VI):

De la mercancía 1: 104,71 kilogramos de hilado de las mismas características.

De las mercancías 2 y 3: 111,73 kilogramos de fibra de la misma naturaleza y características.

Dentro de estas cantidades y como pérdidas:

De la mercancía 1: 4 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 56.03.13; 0,5 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 63.02.50.

De las mercancías 2 y 3: 6 por 100 en concepto de mermas; 4,5 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 56.03.13 ó 56.03.15 (según provenga del poliéster o acrílicas), y el 0,5 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 63.02.50.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías pre-

viamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de julio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Dimas, Sociedad Anónima», según Orden de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10723** *ORDEN de 9 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cots Bodyplast, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster, fibra de vidrio y tejido de fibra de vidrio y la exportación de máquinas para trabajo de pieles, carretillas transportadoras y piezas de recambio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cots Bodyplast, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster, fibra de vidrio y tejido de fibra de vidrio y la exportación de máquinas para trabajo de pieles, carretillas transportadoras y piezas de recambio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cots Bodyplast, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Barcelona-Puigcerdá, kilómetro 69,6, Vic (Barcelona), y NIF A-08-39103-9.

Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Resina de poliéster, no saturada, color natural, con la siguiente composición: Anhídrido ftálico, 26 por 100; anhídrido maleico, 20 por 100; monopropilenglicol, 31 por 100; estireno monómero, 26-30 por 100; P. E. 39.01.91.

2. Fibra de vidrio «Mat», ensimaje M4, de ancho 1.250 milímetros, en rollos, P. E. 70.20.80, de los siguientes gramajes:

- 300 gramos/metro cuadrado.
- 450 gramos/metro cuadrado.
- 600 gramos/metro cuadrado.

3. Tejido de fibra de vidrio, ensimaje M4, de ancho 1.250 milímetros, en rollos, de 800 gramos/metro cuadrado, P. E. 70.20.79.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles, P. E. 84.42.01.

- Procesador Rotomix.
- Procesador Rotopel.
- Bombo de serrín.
- Rotopeliq.
- Cubetas basculantes y estáticas.
- Bombo tradicional.
- Bombo de laboratorio.
- Cubeta de laboratorio.

II. Carretillas y carros transportadores, vehículos no auto-móviles para el transporte de mercancías, P. E. 84.22.49.

III. Piezas de recambio y piezas sueltas, P. E. 84.42.80.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal 11,11 kilogramos de la mercancía correspondiente.

b) Se consideran pérdidas el 10 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.